

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "AMIGOS DE LA ÓPERA DE VIGO"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

La asociación denominada AMIGOS DE LA ÓPERA DE VIGO fue constituida en el año 1958, habiendo sido aprobado su Reglamento en Junta General celebrada el 21 de marzo de dicho año, y autorizado su funcionamiento mediante Resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de diciembre de 1958. Posteriormente, este Reglamento fue sustituido por los Estatutos aprobados en Junta General Extraordinaria de 23 de diciembre de 1965, que ahora quedan modificados y refundidos por los presentes, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2.

Esta Asociación está constituida por tiempo indefinido, con personalidad jurídica plena y capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como finalidad la de fomentar la ópera, organizar representaciones de este espectáculo en Vigo, o colaborar con otras entidades, ya sean públicas o privadas que lo hagan, así como promover o cooperar en cualquier actividad vinculada con la música y las demás artes en su más amplio sentido.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán toda clase de actividades relacionadas con la ópera: conferencias, conciertos, audiciones musicales, representaciones, etc., y cualquiera otra actividad relacionada con la ópera, siendo decisión de la Junta Directiva la elección del lugar, los programas y los intérpretes que los lleven a cabo, así como el modo de financiación más adecuado.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Venezuela Nº 22 1º B; 36203 en Vigo, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Área Metropolitana de Vigo, si bien con carácter eventual, podrá desarrollar su actividad en otros puntos geográficos si así conviniese a los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados que tengan la condición de socios de número.

Artículo 7.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del Ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales y los Balances; las extraordinarias, se

celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que estén presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas bastando que los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales y los balances.
- c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de seis Vocales. Los cargos que componen la Junta Directiva deberán tener la condición de socios de número y no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función, y serán designados y revocados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 12.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por expiración de su mandato o por reiterado incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, a juicio y por mayoría de votos de la Junta Directiva. Los miembros de la junta podrán delegar, por escrito, su asistencia y voto en las juntas en el compañero directivo que estimen oportuno

Artículo 13.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, o que hubieran causado baja por alguno de los motivos indicados en el Artículo anterior, serán sustituidos por otros nombrados por la Junta Directiva. Este nombramiento habrá de ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados; no obstante, podrá delegar en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando así convenga, dicha representación, siendo suficiente para la efectividad de la misma, una Certificación expedida a tal efecto por el Secretario. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Para la disposición de los fondos de la junta directiva, es necesaria la firma mancomunada del tesorero y de cualquier otro miembro de la junta.

Artículo 20.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21.

Cada cuatro años se elegirá un órgano de representación. Con una antelación de tres meses, la Junta Directiva mediante comunicación escrita, se dirigirá a los asociados para que presenten candidaturas en el plazo de un mes. A continuación, ésta dará traslado por escrito a todos ellos de las candidaturas presentadas y facilitará la comunicación que deseen realizar los candidatos exponiendo sus propuestas. El día de la elección, se les concederá el tiempo que se determine para que éstos, nuevamente, se dirijan a los asociados constituidos en Asamblea General.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 22.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán todos los socios que estén al corriente en el pago de las cuotas. Tendrán la consideración de Socios Juveniles, aquellos Socios de Número cuya edad no supere los 18 años y estén al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Socios patrocinadores o colaboradores, que serán todas las personas físicas o jurídicas que contribuyan con aportaciones económicas extraordinarias a los fines de la Asociación.
- c) "Socios de honor", los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Podrán ser personas físicas o jurídicas.
- d) "Presidente de honor", los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento del presidente de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrá que ser, o haber sido, miembro de la junta directiva y ostentar la condición de socio de número.

Artículo 24.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica transcurrido el plazo de UN MES a contar de haberle sido devuelto por la Entidad

financiera domiciliataria, el recibo correspondiente a dicha cuota anual y sin necesidad de notificación por parte de la junta

Artículo 25.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas y participar en ellas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Reserva de abono en cada Festival de Opera y en cualquiera otros espectáculos que se organicen, con la consiguiente reducción en el precio que establezca la Junta Directiva respecto del precio fijado para el público en general. Con la debida anticipación, y previa comunicación a los socios, la Junta Directiva abrirá el correspondiente periodo de abono para que formulen su inscripción. De igual manera se procederá en todas cuantas actividades desarrolle la Asociación. También tendrán derecho a una reducción en el precio de la entrada cuando no hayan hecho uso de la reserva de abono.

Artículo 26.

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas anuales que fije la Asamblea General.
- c) Pagar las localidades de abono que soliciten en la forma que se establece en estos Estatutos.

Artículo 27.

Los socios patrocinadores o colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de honor.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

El patrimonio actual de la Asociación es de 2.458,00 €, depositado en las cuentas corrientes a la vista que mantiene en Caixanova y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V ABONO DE LA TEMPORADA DE ÓPERA

Artículo 32.

La Sociedad podrá recibir toda clase de ayudas y subvenciones que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 33.

La Junta Directiva comunicará a los socios, con la suficiente antelación, la venta anticipada de abonos y localidades para todos y cada uno de los conciertos y representaciones que organice, al objeto de que estos puedan elegir las localidades que deseen. Todo ello se efectuará por riguroso orden de petición. Una vez finalizado el periodo de venta preferente a los socios, la Junta Directiva pondrá a la venta al público en general, y al precio que ella determine, el resto de las localidades.

Artículo 34.

En el caso de que el asociado no deseara el abono completo y solamente quisiera asistir a determinadas funciones, tendrá derecho a la reserva preferente de localidades, siempre que lo solicitara previamente, en el plazo que señale la Directiva, y una vez cerrado el periodo de abono conforme se indica en el Artículo anterior.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 35.

La Asociación podrá ser disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, ya sea la creación de una beca a favor de uno o varios estudiantes de canto destacados o a obras de carácter benéfico, o cultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.